



Resolución Directoral N° 014-2018-BNP/J-DGC

Lima, 30 ENE. 2018

VISTOS: el Expediente Único N° 017-2017/BNP/CBN-DEDLIA; el Informe N° 1239-2017-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 18 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; el Registro N° 31132 de fecha 05 de julio de 2017, presentado por ENTRELÍNEAS S.R. Ltda.; el Informe N° 025-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG de fecha 28 de noviembre de 2017 y el Informe N° 024-2017-BNP/CBN-DEDLIA-EDP de fecha 01 de diciembre de 2017, emitidos por el Equipo de Sanciones de la DEDLIA; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la entidad es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, de acuerdo a la Interpretación Concordada del literal a) del artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado sucesivamente por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447, con las otras normas de esta Ley y del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, se establece que están obligados a cumplir con el Depósito Legal los editores e impresores, respecto del material bibliográfico impreso en el país y que es peruanista; o, registre información relativa al Perú; o, cuyo contenido informativo se refiera en alguna forma al Perú; o, contenga temas peruanos, con la finalidad de enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico de la Nación;

Que, en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 28377, la Biblioteca Nacional del Perú sanciona a quienes incumplen las obligaciones contenidas en esta Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria ni mayor de 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); siendo que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, la Fase Instructora del Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa se encuentra a cargo de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; en tal sentido, esta Dirección ha realizado las acciones previas exigidas en el citado dispositivo;

Que, mediante el Oficio N° 539-2016-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 27 de julio de 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28377, la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2018-BNP/J-DGC (Cont.)

Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones solicitó a ENTRELINEAS S.R. Ltda. la entrega de los ejemplares faltantes de los siguientes títulos:

N°	DEPÓSITO LEGAL	TÍTULO	EJEMP. FALTANTES
1	201314286	ASESOR TRIBUTARIO	4
2	201413024	PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL : APLICACIÓN PRÁCTICA POR SECTORES	4
3	201514870	ASESOR TRIBUTARIO	3
4	201517401	MANUAL DEL CONTADOR : ENFOQUE CONTABLE	4
5	201517998	CONTABILIDAD ELECTRÓNICA CON EFECTOS TRIBUTARIOS EN EXCEL	4
6	190000009	MANUAL DE SUBSIDIOS Y SEGUROS - ESSALUD : ANÁLISIS Y APLICACIÓN PRÁCTICA	4
7	190000010	PLANILLAS ELECTRÓNICAS : NUEVO SISTEMA DIGITAL VIGENTE A PARTIR DEL 01.01.2008	4
8	201414576	LIBROS Y REGISTROS ELECTRONICOS	4

Que, a través del Informe N° 025-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG de fecha 28 de noviembre de 2017 y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, la Bibliotecóloga del Equipo de Sanciones de esta Dirección informa lo siguiente:

- Dos (2) Depósitos Legales: N° 201413024 y N° 201517401, se encuentran **emitidos**.
- Dos (2) Depósitos Legales: N° 190000009 y N° 190000010, se encuentran **separados**, por cuanto no se ha entregado sus ejemplares.
- Dos (2) Depósitos Legales: N° 201514870 y N° 201517998, se encuentran **observados**, por cuanto sus ejemplares fueron entregados **fuera del plazo de ley**; y,
- Dos (2) Depósitos Legales: N° 201314286 y N° 201414576, se encuentran **observados**, por cuanto en sus ejemplares no se ha consignado los datos obligatorios de ley.

Que, de lo señalado en el Informe Técnico antes referido, se establece que **en el presente procedimiento sancionador los registros materia de presunta infracción son seis (6)**: los Depósitos Legales N° 190000009 y N° 190000010, respecto a los cuales, **el tipo de infracción que se imputa es que no se ha entregado los ejemplares**; los Depósitos Legales N° 201514870 y N° 201517998, en torno a los cuales; **la infracción que se imputa es que se entregó los ejemplares fuera del plazo de treinta días establecido en la ley para la entrega de los ejemplares**; y, los Depósitos Legales N° 201314286 y N° 201414576, respecto a los cuales, **el tipo de infracción que se imputa es que en los ejemplares se ha omitido consignar los datos obligatorios exigidos por la ley**; infracciones previstas en el artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú (segunda) y los numerales 14.1 y 14.5 (primera y tercera) del artículo 14 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP;

Que, la notificación de fecha 29 de marzo de 2017, comunico a la administrada sobre el inicio de este procedimiento y a fin que presente su descargo conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 252.1 numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; dándose cumplimiento a lo prescrito en el literal a.3 del artículo 10 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución





Resolución Directoral N° 014-2018-BNP/J-DGC

Directoral Nacional N° 050-2006-BNP; en tal sentido, **esta notificación fue legalmente realizada;** y por ende, **produjo sus efectos;**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y el artículo 21 primer párrafo del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, la obligación de entregar los ejemplares de un título, es decir, la obligación de cumplir con el Depósito Legal, **nace o se genera a partir de la efectiva impresión o producción del título correspondiente;**

Que, en el presente caso, estando a que la administrada no ha presentado un descargo específico en relación a los Depósitos Legales N° 190000009 y N° 190000010; por tanto, **no se puede determinar con certeza o verosimilitud** que estos títulos efectivamente fueron impresos o producidos; y por ende, que en relación a estos títulos, la administrada tenga la obligación de entregar los ejemplares correspondientes;

Que, de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **debe estar probado que la conducta del presunto infractor constituye la infracción imputada para efectos de aplicar la sanción respectiva;** por lo que, **en cuanto se refiere a la infracción al Depósito Legal, en primer término debe estar acreditado que el título u obra efectivamente se imprimió o se produjo,** para que en base a esta premisa o presupuesto, se pueda considerar que el editor o impresor tiene la obligación de entregar los ejemplares correspondientes y que en caso no cumpla con esta entrega dentro del plazo de ley, estaría incurriendo en la infracción al Depósito Legal; **no siendo suficiente la presunción de que el título podría haber sido producido o impreso para dar por acreditada esta infracción,** en estricta aplicación de los numerales antes anotados;

Que, en el caso submateria y conforme a lo antes precisado, **no está acreditado** que los títulos con Depósitos Legales N° 190000009 y N° 190000010, efectivamente se imprimieron o se produjeron; por lo que, **no se puede sostener** que la administrada tiene la obligación de entregar los ejemplares de estos títulos y por tanto, que no ha cumplido con esta entrega, **por cuanto las citadas impresiones o producciones no están acreditadas;** por lo que, al no darse los presupuestos exigidos por el artículo 8 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, el artículo 21 del Reglamento de esta Ley y por los numerales 4 y 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que **en relación a los Depósitos Legales N° 190000009 y N° 190000010, no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada;** y por ello, en consecuencia, **se debe archivar el presente procedimiento sancionador en cuanto se refiere a estos registros en mención;**

Que, de otro lado y en torno a los Depósitos Legales N° 201514870 y N° 201517998, cabe precisar que la información existente en el SIPAD - Módulo de Depósito Legal, estos títulos **fueron impresos o producidos en los meses de octubre de 2015 y enero de 2016;** sin embargo, conforme se aprecia con el mérito de los Registros N° 13813 y N° 13816 de fecha 25 de agosto de 2016, que obran en los actuados, los ejemplares de estos títulos recién fueron entregados con fecha **25 de agosto de 2016;** de lo cual, se determina que los ejemplares de estos títulos **fueron entregados con**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014 -2018-BNP/J-DGC (Cont.)

posterioridad al plazo de treinta días previsto tanto en la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, como en el Reglamento de esta Ley, para la entrega de los ejemplares; por lo que, en esa línea, **en cuanto a los Depósitos Legales N° 201514870 y N° 201517998, la administrada se encuentra incurso en la infracción al Depósito Legal:**

Que, por otra parte y en relación a los Depósitos Legales N° 201314286 y N° 201414576, si bien los ejemplares de estos títulos fueron entregados mediante los Registros N° 13376 y N° 13813, sin embargo, de acuerdo a la información existente en el Sistema Integrado de Procesos Administrativos (SIPAD) - Módulo de Depósito Legal, en estos ejemplares **no se ha consignado los datos obligatorios** que exige el artículo 9 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, se encuentra **acreditado** que ENTRELINEAS S.R. Ltda. entregó los ejemplares de los títulos con Depósitos Legales N° 201514870 y N° 201517998, **fuera del plazo establecido por la ley**; y, que entregó los ejemplares de los títulos con Depósitos Legales N° 201314286 y N° 201414576, **omitiendo consignar los datos obligatorios que exige la ley**; por lo que, la citada administrada **ha incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”,** aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP: *“No consignar en un lugar visible de la obra la frase “Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, además de su razón social y domicilio legal, previsto en el artículo 9 de la Ley”*;

Que, de lo antes indicado, se establece que en el presente caso se configura **un concurso real de infracciones**, por lo que, en aplicación del **Principio de Concurso de Infracciones de la Potestad Sancionadora Administrativa**, contemplado en el numeral 6 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **se debe aplicar la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, en este caso, la Multa de una (1.0) Unidad Impositiva Tributaria;**

Que, en atención a la referida sanción, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, los montos de las multas por el incumplimiento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, **se deben fijar tomando en cuenta otros criterios que, dependiendo de cada caso particular, la autoridad competente considere adecuado adoptar**, siendo que conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos en que la sanción aplicable sea **una multa, esta se reduce hasta en un monto no menor de la mitad de su importe;**

Que, en el presente caso y de acuerdo al Sistema Integrado de Procesos Administrativos (SIPAD) - Módulo de Depósito Legal y al Cuadro de Seguimiento de Procedimientos de Sanción (Resoluciones) que tiene y actualiza la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, la administrada tiene diversos registros de Depósito Legal que figuran a su nombre en calidad de depositante; sin embargo, **hasta el momento en ninguna oportunidad ha sido materia de una Resolución de Sanción de Multa, habiendo cumplido con la entrega respectiva en la mayor parte de dichos registros, los mismos que figuran como emitidos;** por lo que, **esta sería la primera vez que se le impondría una sanción de multa;** razón por la cual, de acuerdo a las normas





Resolución Directoral N° 014-2018-BNP/J-DGC

antes citadas y en aplicación del **Principio de Razonabilidad de la Potestad Sancionadora Administrativa**, contemplado en el numeral 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **se le debe imponer a la administrada como sanción la Multa de media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria;**



Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, la aplicación de la multa **no exonera** al infractor del cumplimiento de su obligación; por lo que, en estricta aplicación de esta norma, sin perjuicio de la multa a imponerse, en el presente caso la administrada deberá entregar otros ejemplares de los títulos con Depósitos Legales N° 201314286 y N° 201414576 con los datos obligatorios exigidos por el artículo 9 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, **a fin de cumplir con su obligación respecto al Depósito Legal;**

Que, por otra parte y conforme a lo prescrito en el literal a) del artículo 12 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, una vez que la resolución de imposición de multa haya quedado firme, **se deberá remitir el presente expediente al Ejecutor Coactivo para que inicie la labor de cobranza coactiva;**

Que, mediante el Informe N° 024-2017-BNP/CBN-DEDLIA-EDP de fecha 01 de diciembre de 2017, el equipo de sanciones de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones concluye que en relación a los Depósitos Legales N° 190000009 y N° 190000010, **no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada;** y, que respecto a los Depósitos Legales N° 201514870, N° 201517998, N° 201314286 y N° 201414576, ENTRELÍNEAS S.R. Ltda. **ha incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP: “No consignar en un lugar visible de la obra la frase “Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, además de su razón social y domicilio legal, previsto en el artículo 9 de la Ley”; por lo que, se le debe imponer la Multa de media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria;**

Que, a través del Informe N° 1239-2017-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 18 de diciembre de 2017, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones concluye que corresponde emitir la Resolución Directoral del Centro Bibliográfico Nacional, **archivando el presente procedimiento en cuanto a los registros antes indicados e imponiendo la multa ascendente a media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria** a ENTRELÍNEAS S.R. Ltda., considerando los informes Técnico y Legal del visto que determinan la configuración de las infracciones tipificadas en el artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BN;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones y del Centro Bibliográfico Nacional;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014 -2018-BNP/J-DGC (Cont.)

De conformidad con la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificada por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447; el Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26905, “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”; la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, que aprueba el Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú” y la Resolución Directoral Nacional N° 122-2005-BNP, que aprueba la Directiva N° 013-2005-BNP/CBN, “Otorgamiento del Certificado Provisional y Expedición del Certificado de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el presente Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa respecto a los Depósitos Legales N° 190000009 y N° 190000010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- IMPONER a ENTRELINEAS S.R. LTDA. la multa ascendente a media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a ENTRELINEAS S.R. LTDA. la presente Resolución conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER que, una vez haya quedado firme la presente resolución, se remita el presente expediente al Ejecutor Coactivo para que inicie la labor de cobranza coactiva.

Regístrese y comuníquese.


OSMAR ALBERTO GONZÁLES ALVARADO
Encargado de la Dirección de Gestión de las Colecciones
Biblioteca Nacional del Perú

